

RESOLUCIÓN No. 033 DE 2019
(25 DE OCTUBRE DE 2019)

*"Por medio de la cual se designa al Profesional Especializado de la Secretaría de Infraestructura de la Gobernación de Bolívar, Ingeniero **ANTONIO DE LA BARRERA MUÑOZ**, **SUPERVISOR** para que ejerza la Interventoría Interna del Contrato de Obra No. SI-C-3790-2019, correspondiente a la etapa de ejecución, de construcción del Proyecto: "MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA DEL LABORATORIO DEPARTAMENTAL (Primera Etapa)"*

EL SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA DE LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR, en ejercicio de sus funciones y facultades constitucionales, legales y reglamentarias, atendiendo los lineamientos y postulados del Estatuto de la Contratación Administrativa – Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto reglamentario 1082 del 26 de mayo de 2015, y

CONSIDERANDO:

1. Que el DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR, es una Entidad Territorial de conformidad con el Art. 286 de la Constitución Política de Colombia de 1991, regido para los efectos de su contratación por el Estatuto de Contratación Administrativa, sus decretos reglamentarios y normas complementarias.
2. Que el proceso de contratación estatal, constituye uno de los mecanismos de cumplimiento de los fines constitucionales del Estado, sirviendo a la comunidad, promoviendo la prosperidad general, garantizando los principios, derechos y deberes, estando al servicio del interés general y bien común, con fundamento en la igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, eficiencia, imparcialidad, responsabilidad, sana administración, economía y publicidad, mediante la descentralización, y desconcentración de funciones.
3. Que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad. Así mismo las autoridades administrativas deben coordinar sus actividades para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado acorde con el Art. 209 de la Constitución Política.
4. Que el art. 14 de la Ley 80 de 1993, prevé que las entidades estatales tienen la dirección general y la responsabilidad de la ejecución de los contratos.
5. Que el DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR con el objeto de contratar la "MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA DEL LABORATORIO DEPARTAMENTAL (Primera Etapa)", mediante Resolución No. 446 del 08 de mayo de 2019, dio apertura al proceso de Selección Abreviada de menor cuantía No. SA-SI-003-2019, adjudicándose por la Resolución No. 636 del 02 de julio de 2019, el CONTRATO DE OBRA N° SI-C-3790-2019, suscrito el 10 de julio de 2019, entre EL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR y la UNIÓN TEMPORAL 2-S, identificada con el Nit. 901.301.719-7, Representada Legalmente por **SAMIR ZIRENE VERGARA**, identificado con cedula de ciudadanía N° 73.184.333. Dirección: Cartagena, Barrio Manga, Av. 3ª, Calle 28 114, Edificio Isla de Manga, Apto. 402. Email. samirdelcristo@hotmail.com
 - 5.1. UNIÓN TEMPORAL 2-S, estructura plural, con responsabilidad solidaria para el cumplimiento total de la propuesta y del contrato, pero las sanciones por el incumplimiento de las obligaciones derivas, se impondrán de acuerdo con el porcentaje de participación en la ejecución de cada uno de los miembros de la Unión temporal. Unión Temporal constituida en su 100% por las siguientes personas:
 1. SOLUCIONES Y CONSTRUCCIONES DE INGENIERÍA – SOCING S.A.S., sociedad identificada con NIT. 900.428.091-3, con un porcentaje de participación del 20%,
 2. SUMINISTRO INGENIERÍA Y PROYECTOS S.A.S., sociedad identificada con NIT. 900.299.127-5, con un porcentaje de participación del 80%.
6. Que el Contrato de Obra N° SI-C-3790-2019, establece en su CLAUSULA OCTAVA: SUPERVISIÓN DEL CONTRATO: "Sin perjuicio de las funciones y competencias a cargo de la SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR, se designa al SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA o a quien este delegue, para que ejerza la supervisión del presente contrato. (...)".¹

¹ Clausula Octava, pág. 7, CONTRATO SI-C-3790-2019

RESOLUCIÓN No. 033 DE 2019
(25 DE OCTUBRE DE 2019)

"Por medio de la cual se designa al Profesional Especializado de la Secretaría de Infraestructura de la Gobernación de Bolívar, Ingeniero **ANTONIO DE LA BARRERA MUÑOZ**, **SUPERVISOR** para que ejerza la Interventoría Interna del Contrato de Obra No. SI-C-3790-2019, correspondiente a la etapa de ejecución, de construcción del Proyecto: "MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA DEL LABORATORIO DEPARTAMENTAL (Primera Etapa)"

7. Que en virtud del **ACLARATORIO No. 01-2019²** al Contrato de Obra No. SI-C-3790-2019, se reiteró lo estipulado en la **CLAUSULA OCTAVA**, señalando lo siguiente: "Que en mérito de lo expuesto, en virtud de los principios de economía, transparencia y responsabilidad, el suscrito Secretario, considera viable y necesario aclarar la mencionada Cláusula Octava, la cual quedará así, en cuanto a los aspectos señalados:

"CLÁUSULA OCTAVA: SUPERVISIÓN DEL CONTRATO: Sin perjuicio de las funciones y competencias a cargo de la **SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR**, la Supervisión equivalente a la Interventoría interna del Contrato de Menor Cuantía, será ejercida por el Secretario de Infraestructura de la Gobernación de Bolívar, o por el Profesional Especializado Arquitecto o Ingeniero de la Secretaría de Infraestructura, que para el efecto designe, para el caso el Ingeniero **ANTONIO DE LA BARRERA MUÑOZ**. El **SUPERVISOR** ejercerá (...) ³a quien este delegue, para que ejerza la supervisión del presente contrato. (...)".

8. Que de acuerdo con la ejecución del proyecto "**CONSTRUCCIÓN DE CANCHA SINTÉTICA EN EL MUNICIPIO DE TURBACO, DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR**", por el cual se suscribió el Contrato de Obra N° SI-C-3790-2019, que por su naturaleza se desarrollan a través de la **Secretaría de Infraestructura de la Gobernación de Bolívar**, a quien le corresponde supervisar su ejecución y cumplimiento a satisfacción; en su defecto, la Secretaría de Infraestructura, realizará todas las acciones propias de su existencia, derechos y obligaciones de las partes contratantes, fines de la contratación estatal, **cláusulas excepcionales** y demás aspectos concordantes dispuestos para ello en el Estatuto de la Contratación Administrativa: Ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007, Decreto reglamentario 1082 de 2015, Ley 1882 de 2018; y complementarias y concordantes: Ley 1474 de 2011, Decreto-Ley 111 de 1996.
9. Que conforme a lo expuesto, y a los Principios que especialmente rigen la Contratación Administrativa: de Responsabilidad, Economía y Transparencia, se considera necesario y prioritario designar al Profesional Especializado de la Secretaría de Infraestructura de la Gobernación de Bolívar, **INGENIERO ANTONIO DE LA BARRERA MUÑOZ**, **SUPERVISOR** del Contrato de Obra No. SI-C-3790-2019, correspondiente a la etapa de ejecución, de construcción del Proyecto: "CONSTRUCCIÓN DE CANCHA SINTÉTICA EN EL MUNICIPIO DE TURBACO, DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR"
10. Que en cumplimiento de los principios de responsabilidad y transparencia, se detalla el contrato objeto de supervisión a cargo de la **Secretaría de Infraestructura**:

CONTRATO	CONTRATISTA	OBJETO	PLAZO	VALOR
OBRA SI-C-3790-2019 Suscrito el 10 de julio de 2019	UNIÓN TEMPORAL 2-S Nit. 901.301.719-7 Representante Legal: SAMIR ZIRENE VERGARA, con C.C. N° 73.184.333	CONSTRUCCIÓN DE CANCHA SINTÉTICA EN EL MUNICIPIO DE TURBACO, DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR	TRES (3) MESES	\$ 227.507.663,74
INTERVENTORÍA	INTERVENTORÍA Interna ejercida por el Supervisor designado Ing. Antonio De La Barrera Muñoz, P.E. Secretaría de Infraestructura de la Gobernación del Departamento de Bolívar			

² Suscrito por las partes contratantes: DEPARTAMENTO y CONTRATISTA.

³ Clausula Octava, pág. 7, CONTRATO SI-C-3790-2019

RESOLUCIÓN No. 033 DE 2019 (25 DE OCTUBRE DE 2019)

*"Por medio de la cual se designa al Profesional Especializado de la Secretaría de Infraestructura de la Gobernación de Bolívar, Ingeniero **ANTONIO DE LA BARRERA MUÑOZ**, **SUPERVISOR** para que ejerza la Interventoría Interna del Contrato de Obra No. SI-C-3790-2019, correspondiente a la etapa de ejecución, de construcción del Proyecto: "MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA DEL LABORATORIO DEPARTAMENTAL (Primera Etapa)"*

11. GENERALIDADES DE LEY Y REGLAMENTOS - GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR:

- 11.1. Que de acuerdo con la Ley 80 de 1993, para el inicio del plazo de ejecución de los Contratos de OBRA e INTERVENTORÍA, se requiere previamente del cumplimiento de los requisitos legales de **perfeccionamiento y legalización** de cada uno, tales como, existencia del respectivo Certificado de Registro Presupuestal consecuente con el certificado de existencia de disponibilidad presupuestal expedido con anterioridad a la firma del respectivo contrato (obra y/o interventoría), constancia de su publicación en el SECOP, el Acto Administrativo de Aprobación de su Garantía Única (Pólizas), de acuerdo con la Ley 80/93, el Decreto-ley 111/96 Estatuto de Presupuesto, Ley 1150 de 2007, y Decreto compilado 1082/2015, y del cumplimiento de los demás requisitos legales pertinentes y correspondientes previsto para los contratos administrativos, acorde con los señalados en el presente acto administrativo de designación de supervisión⁴.
- 11.2. Que los profesionales -Ingenieros y Arquitectos- asignados a la Secretaría de Infraestructura, dentro del ejercicio de sus funciones, y actividades contractuales de apoyo a las mismas, deben desarrollarse atendiendo la naturaleza objeto de esta dependencia, su misión y visión, que requiere de la implementación, ejecución de proyectos en todos sus componentes, acorde a los lineamientos legales, contractuales, y reglamentarios que así lo establecen.
- 11.3. Que los Supervisores desarrollaran su labor dentro del marco del Manual de Funciones que les corresponden y que le dan la competencia para su ejercicio; con observancia de las funciones establecidas en el Manual de Contratación de la Gobernación de Bolívar.
- 11.4. Que la Gobernación de Bolívar, mediante el Decreto No. 788 del 31 de diciembre de 2012, *reorganizó y modernizó la estructura administrativa y/u orgánica de la Gobernación de Bolívar, señalando el propósito principal y funciones de cada una de sus dependencias*".
- 11.5. Que mediante el Decreto No. 58 del 03 de febrero de 2017 junto con sus respectivos decretos aclaratorios, se *ajustó y adoptó el MANUAL ESPECÍFICO DE FUNCIONES Y COMPETENCIAS LABORALES PARA LOS EMPLEOS DE LA PLANTA DE PERSONAL DE LA GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR*, en el que se dispuso⁵:
- "FUNCIONES ESENCIALES DE LA SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA:*
Numeral 7⁶ Velar por que la interventoría y supervisión de los proyectos de Infraestructura se lleven a cabo con oportunidad y eficiencia."
- 11.6. Que el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011 establece que: *"Las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual"*.
- 11.7. Que siguiendo el Decreto 216 del 30 de julio de 2014, por medio del cual se actualizó el Manual de Contratación del Departamento de Bolívar-Administración Central, adoptado por el Decreto No. 611 de 2011, modificadorio del Decreto No. 49 de enero de 2011; consagra en los CAPITULO 4º y 5º las funciones de supervisión y/o de interventoría para el control de los contratos.
- 11.8. Que el Art. 29: DESIGNACIÓN DE SUPERVISOR: del DECRETO No. 216 del 30 de julio de 2014, establece que:
- "El Departamento de Bolívar adelantará con sus funcionarios la Supervisión de sus contratos cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, el Departamento podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos.- Así mismo, el contrato de Interventoría será supervisado directamente por el Departamento."*
- 11.8.1. Que el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011 establece que:

⁴ Normatividad de aplicación irrestricta a los contratos que emanan del ente territorial "Departamento de Bolívar".

⁵ En concordancia con la normatividad vigente y Decretos modificadorios al citado 58 de 2017.

⁶ Página 859 – Decreto 58 Departamental de 2017



RESOLUCIÓN No. 033 DE 2019

(25 DE OCTUBRE DE 2019)

*"Por medio de la cual se designa al Profesional Especializado de la Secretaría de Infraestructura de la Gobernación de Bolívar, Ingeniero **ANTONIO DE LA BARRERA MUÑOZ, SUPERVISOR** para que ejerza la Interventoría Interna del Contrato de Obra No. SI-C-3790-2019, correspondiente a la etapa de ejecución, de construcción del Proyecto: "MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA DEL LABORATORIO DEPARTAMENTAL (Primera Etapa)"*

"Por regla general, no serán concurrentes en relación con un mismo contrato, las funciones de supervisión e interventoría. Sin embargo, la entidad puede dividir la vigilancia del contrato principal, caso en el cual en el contrato respectivo de interventoría, se deberán indicar las actividades técnicas a cargo del interventor y las demás quedarán a cargo de la Entidad a través del supervisor."

Es decir que la vigilancia es conjunta para o sobre el proyecto en la etapa correspondiente a ejecución, más las funciones no, pues se reitera no puede haber duplicidad de funciones; por lo tanto se deja claridad, que las funciones del Supervisor corresponden a las que no haya sido asignadas a la Interventoría; no obstante téngase en cuenta que las funciones del Supervisor (Arquitecto o Ingeniero) están encaminadas a la desconcentración de las funciones en cabeza del Secretario de Infraestructura, para cada contrato en especial, dada la vigilancia que sobre la ejecución de los proyectos en esta etapa le corresponde a la Secretaría de Infraestructura.

- a. De acuerdo con la "Guía para el ejercicio de las funciones de Supervisión e Interventoría de los contratos del Estado" de Colombia Compra Eficiente, Diferencias entre supervisión e interventoría:
- La supervisión es ejercida por la Entidad Estatal, mientras que la Interventoría es realizada por persona natural o jurídica contratada para ese fin.
 - La supervisión siempre involucra el seguimiento administrativo, financiero, contable y jurídico. La interventoría siempre involucra el seguimiento técnico y solo si la Entidad Estatal lo considera necesario, puede corresponder a temas financieros, contables administrativos y jurídicos.
 - La supervisión no requiere conocimientos especializados y la interventoría sí.
 - La supervisión siempre debe ser ejercida por un funcionario de la Entidad Estatal, y que tenga asignadas funciones relacionadas con el objeto contractual; mientras que la interventoría siempre es ejercida por un contratista.

La designación del supervisor del contrato no requiere que el manual de funciones de la Entidad Estatal establezca expresamente la función de supervisar contratos, pues la misma es inherente al desempeño de las funciones ordinarias de los servidores públicos.

- b. Que en atención a lo expuesto, téngase en cuenta que las funciones de la Interventoría contratada corresponde a la realización, ejecución de su objeto: INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, JURÍDICA, SOCIAL, AMBIENTAL Y SISO del, sobre o para el contrato de obra ...
- 11.9. Que la Ley 80 de 1993 consagra en su art. 51, modificado por el art. 82 de Ley 1474 de 2011, "El servidor público debe responder disciplinaria, civil y penalmente por sus acciones y omisiones en la actuación contractual en los términos de la Constitución y la ley."
- 11.10. Que la Ley 1474 del 12 de julio de 2011, prevé en su art. 44, que son sujetos disciplinables, aplicándose el régimen a "a los particulares que cumplan labores de supervisión en los contratos estatales; también a quienes ejerzan funciones públicas, de manera permanente o transitoria, en lo que tiene que ver con estas, y a quienes administren recursos públicos u oficiales. Se entiende que ejerce funciones públicas aquel particular que por disposición legal, acto administrativo, convenio o contrato, realice funciones administrativas o actividades propias de los órganos del Estado; (...).
- 11.11. Que EL SUPERVISOR debe velar, que por parte de la INTERVENTORÍA se realicen las obligaciones contractuales en los términos y condiciones pactadas en el contrato, concordante con el Pliego de Condiciones y Estudios Previos que le antecedieron, propios de la etapa de selección objetiva.
- 11.12. Que corresponde también a LOS SUPERVISORES E INTERVENTORES Internos, dentro de las responsabilidades inherentes a la función:
- Conocer los documentos precontractuales y contractuales, a fin de entender los aspectos técnicos y legales pertinentes al contrato objeto de dicha vigilancia, acorde con la competencia profesional.
 - Servir de interlocutor entre el Departamento y el Contratista de obra y/o Contratista de Interventoría.
 - Revisar, el Cronograma de actividades de la obra o de la interventoría, cronograma que ha sido elaborado bajo la responsabilidad del Contratista y del Interventor. Cuando lo considere necesario, el Supervisor evaluará y emitirá diagnóstico sobre el Cronograma (periodo, fases en tiempo versus obra ejecutada).



RESOLUCIÓN No. 033 DE 2019
(25 DE OCTUBRE DE 2019)

*"Por medio de la cual se designa al Profesional Especializado de la Secretaría de Infraestructura de la Gobernación de Bolívar, Ingeniero **ANTONIO DE LA BARRERA MUÑOZ**, **SUPERVISOR** para que ejerza la Interventoría Interna del Contrato de Obra No. SI-C-3790-2019, correspondiente a la etapa de ejecución, de construcción del Proyecto: "MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA DEL LABORATORIO DEPARTAMENTAL (Primera Etapa)"*

- Aplicar mecanismos de seguimiento, verificación y control de actividades desarrolladas por el contratista de Obra e Interventoría, es decir del proyecto en ejecución.
 - Presentar – Rendir Informes de Supervisión al Secretario y/o Director, de manera ordinaria, y extraordinaria cuando las circunstancias así lo amerite. Dejar constancia escrita de sus actuaciones, y requerimientos al interventor. Podrá llevar a cabo reuniones y/o visitas para conocer el estado de ejecución del contrato cuando de manera expresa o extraordinaria así se lo ordene el Secretario de Obras Públicas o el Sr. Gobernador de Bolívar, levantando el informe o acta de dicha diligencia.
 - Velar por la correcta ejecución de todas y cada una de las obligaciones asumidas por las partes, realizando las labores y gestiones necesarias para el debido desarrollo del objeto contractual.
 - Requerir por escrito al contratista cuando se presente demora o incumplimiento del objeto contractual y/o de las obligaciones pactadas y/o proyectar dicho requerimiento para la firma del Sr. Secretario de Infraestructura.
 - Informar a la Gobernación de Bolívar -Secretario de Infraestructura, cuando se presenten incumplimiento contractual; así como entregar los soportes necesario para que la Secretaria de Infraestructura desarrolle las actividades correspondientes.
 - Estudiar las solicitudes, peticiones y reclamaciones presentadas por el contratista en relación con la ejecución del proyecto, emitir su respuesta y/o remitirla al funcionario competente para que resuelva de forma oportuna.
 - Mantener actualizada la documentación de los contratos, pólizas, estampillas de pago de impuestos, registros presupuestales, publicaciones, todo lo atinente a la ejecución del proyecto en esta etapa de construcción o ejecución, hasta su terminación y liquidación final.
 - Coadyuvar y/o revisar la elaboración del balance presupuestal del contrato de acuerdo con la forma de pago y obras ejecutadas, y vigencias, haciendo los repotes al Secretario y/o Director, junto con los reportes pertinentes a que hubiere lugar.
 - Contribuir en el requerimiento de aporte documental e información correspondiente y pertinente a la proyección del Acta de Liquidación Final, dentro del plazo establecido en el respectivo contrato a liquidar, con la participación y/o revisión jurídica, revisión final, y firmas de los que en ella intervienen.
 - Verificar el cumplimiento de las obligaciones del respectivo contratista en materia de seguridad social, salud ocupacional, planes de contingencia, normas ambientales, etc. De acuerdo con la naturaleza del contrato.
- 11.13. Que los INTERVENTORES Internos y/o SUPERVISORES están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada (formalidad escrita) a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo en cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente.
- 11.14. Informes del supervisor en caso de remoción o retiro del servicio: Si durante la ejecución del contrato se efectúa designación de un nuevo supervisor, el supervisor saliente deberá entregar al nuevo supervisor un Informe detallado de la ejecución del contrato, el estado de cumplimiento del mismo hasta la fecha en que ejerció como supervisor y de los documentos y/o registros generados en la ejecución del respectivo contrato.
12. Que la Secretaría de Infraestructura de la Gobernación de Bolívar, tiene el deber de velar por la correcta ejecución de los Contratos, para el caso la obra e interventoría contratada, debiendo verificar que se cumplan a satisfacción las obligaciones contraídas, velando por el diligenciamiento de los documentos - actas del contrato, hasta sus respectiva liquidación final, previa verificación del objeto ejecutado; haciendo seguimiento permanente, ágil y con prontitud, reportar las acciones necesarias para que se dé cumplimiento eficaz a la necesidad pública que originó su objeto. Actividad de supervisión que se extiende hasta la etapa pos-contractual, atinente a la continuidad de la Garantía Única del contrato, Informes, etc., hasta el archivo final del expediente contractual en los términos señalados en el Manual de Contratación de la Gobernación de Bolívar.

Por su parte los INTERVENTORES, responderán civil, fiscal, penal y disciplinariamente, tanto por el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato de interventoría, como por los hechos u omisiones que le sean imputables y causen daño o perjuicio a las entidades, derivados de la celebración y ejecución de los contratos



RESOLUCIÓN No. 033 DE 2019
(25 DE OCTUBRE DE 2019)

"Por medio de la cual se designa al Profesional Especializado de la Secretaría de Infraestructura de la Gobernación de Bolívar, Ingeniero **ANTONIO DE LA BARRERA MUÑOZ**, **SUPERVISOR** para que ejerza la Interventoría Interna del Contrato de Obra No. SI-C-3790-2019, correspondiente a la etapa de ejecución, de construcción del Proyecto: **"MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA DEL LABORATORIO DEPARTAMENTAL (Primera Etapa)"**

respecto de los cuales hayan ejercido o ejerzan las funciones de interventoría, incluyendo la etapa de liquidación de los mismos siempre y cuando tales perjuicios provengan del incumplimiento o responsabilidad directa, por parte del interventor, de las obligaciones que a este le correspondan conforme con el contrato de interventoría. Así lo señala el Art. 2° de la ley 1882 del 15 de enero de 2018, que modificó el art. 53 de la Ley 80 de 1993, que fue modificado por el Art. 82 de la Ley 1474 de 2011.

13. Es labor del **SUPERVISOR** de la Secretaría de Infraestructura, cerrar el expediente contractual con el Acta de Liquidación final del respectivo contrato, constancia de publicación de la respectiva acta de liquidación final en el SECOP, listado de documentos ingresados a cada expediente, y demás documentos posteriores, consecuentes e inherentes a la liquidación del contrato de obra y luego del contrato de interventoría; así los estipula el Manual de Contratación de la Gobernación de Bolívar.

Que en atención a lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Designar al Ingeniero **ANTONIO DE LA BARRERA MUÑOZ**, Profesional Especializado de la Secretaría de Infraestructura de la Gobernación de Bolívar, **SUPERVISOR** para que realice la Interventoría Interna del Contrato de Obra No. SI-C-3790-2019, celebrado entre el DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR y la UNIÓN TEMPORAL 2-S, que tiene por objeto el **"MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA DEL LABORATORIO DEPARTAMENTAL (Primera Etapa)"**; en atención y acorde con los considerandos, directrices y normas señaladas en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar personalmente la presente Resolución, al profesional de planta al Ingeniero **ANTONIO DE LA BARRERA MUÑOZ**, de acuerdo con el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición, y produce efectos a partir de su notificación personal al funcionario antes mencionado; haciendo parte del respectivo expediente del Contrato de Obra N° **SI-C-3790-2019**.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

En constancia, se expide la presente Resolución en el Departamento de Bolívar, Distrito de Cartagena, Km. 3. Vía a Turbaco - C.A.D. de la Gobernación de Bolívar, a los Veinticinco (25) día del mes de Octubre de 2019.


DULIS ALBERTO GARRIDO RAAD
Secretario de Infraestructura
GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR

Elaboró: Dra. Zaida Vergara Gómez, Abogada P. E. Secretaría de Infraestructura Departamental.



Secretaria de Infraestructura
GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

ACLARATORIO No. 01-2019 AL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA No. SI-C-3790-2019 CELEBRADO ENTRE EL
DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR Y LA UNIÓN TEMPORAL 2-S

Entre los suscritos a saber: EL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR, Representado Legalmente por el Gobernador electo DUMEK TURBAY PAZ, identificado con la cédula de ciudadanía N° 73 547 859 expedida en El Carmen de Bolívar, quien en ejercicio de sus funciones y facultades constitucionales, legales y reglamentarias, mediante el Decreto No. 805 del 05 de enero de 2018, delegó en el Secretario de Infraestructura a cargo del Arquitecto DULIS ALBERTO GARRIDO RAAD, identificado con la cédula de ciudadanía No. 73.238.274, las facultades para suscribir contratos y convenios, conforme al citado decreto, y que en adelante se denominará EL DEPARTAMENTO, por una parte y por la otra la UNIÓN TEMPORAL 2-S, identificada con el N.I. 901 301 719-7. Representado Legalmente por SAMIR ZIRENE VERGARA, identificado con cédula de ciudadanía N° 73 184 333, quien para efectos de este documento se denominará EL CONTRATISTA, y quienes bajo la gravedad del juramento que se entiende surtida con la firma del presente, afirman no encontrarse incurso en causal alguna de inhabilidad o de incompatibilidad establecidas en la Constitución Política, en la Ley o normas reglamentarias, por lo que acuerdan celebrar el presente Aclaratorio No. 01-2019 al Contrato de Obra N° SI-C-3790-2019, que se regirá por las cláusulas que se especifican más adelante, previas las siguientes

CONSIDERACIONES:

1. Que EL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR y la UNION TEMPORAL 2-S, suscribieron el 10 de julio de 2019, el Contrato de Obra No. SI-C-3790-2019 con el objeto de realizar el MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA FISICA DEL LABORATORIO DEPARTAMENTAL (Primera Etapa), por valor de \$227.507.663 T4, y por un término de tres (3) meses, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución de dicho contrato. 2. Que el Contrato Obra N° SI-C-3790-2019 establece en su CLÁUSULA OCTAVA: SUPERVISION DEL CONTRATO: "Sin perjuicio de las funciones y competencias a cargo de la SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR, se designa al SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA o a quien este delegue, para que ejerza la supervisión del presente contrato. (...)". 3. Que en mérito de lo expuesto, en virtud de los principios de economía, transparencia y responsabilidad, el suscrito Secretario, considera viable y necesario aclarar la mencionada Clausula Octava, la cual quedara así, en cuanto a los aspectos señalados

"CLÁUSULA OCTAVA: SUPERVISION DEL CONTRATO Sin perjuicio de las funciones y competencias a cargo de la SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR, la Supervisión equivalente a la Interventoría interna del Contrato de Menor Cuantía, será ejercida por el Secretario de Infraestructura de la Gobernación de Bolívar, o por el Profesional Especializado Arquitecto o Ingeniero de la Secretaría de Infraestructura, que para el efecto designe, para el caso el Ingeniero ANTONIO DE LA BARRERA MUÑOZ. El SUPERVISOR ejercerá (...) a quien este delegue, para que ejerza la supervisión del presente contrato. (...)".

4. Que las partes contratante en pleno conocimiento de sus facultades, ratifican la aclaración de la Clausula Octava del Contrato de Obra No. SI-C-3790-2019, y ratifican los demás aspectos de la misma y por ende del contrato citado.

Para constancia se suscribe en el Departamento de Bolívar, Distrito de Cartagena, Km. 3, Vía a Turbaco - C.A.D. de la Gobernación de Bolívar, a los ... días del mes de julio de 2019.

EL DEPARTAMENTO

29 JUL 2019

EL CONTRATISTA

DULIS ALBERTO GARRIDO RAAD

Secretario de Infraestructura - Decreto 05 de 2018
GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR

SAMIR ZIRENE VERGARA

Representante Legal UNION TEMPORAL 2-S

Clausula Octava, pag. 7, CONTRATO SI-C-3790-2019

